

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: FERNANDO ELIZONDO ORTIZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4 FRACCION VII, 30, 31 Y 56 Y POR ADICION DE UN ARTICULO 14 BIS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, TURNANDOSE CON CARÁCTER DE URGENTE.

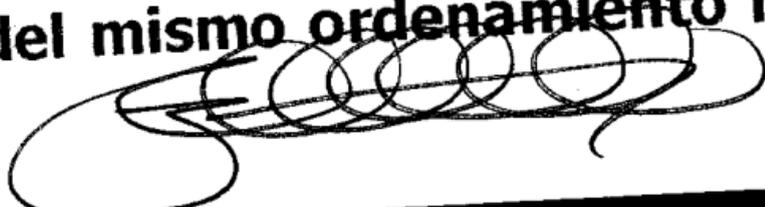
INICIADO EN SESIÓN: 25 de Noviembre del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Social y Derechos Humanos

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

De enterado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito turnar este asunto a la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos. para los efectos del Artículo 39 fracción IV e) del mismo ordenamiento legal, para su estudio y dictamen.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Honorable Asamblea:

Los suscritos, ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional integrante de la LXXIII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la presente iniciativa de reforma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para alcanzar plenamente los propósitos de mayor desarrollo social, se requiere combatir la inequidad que existe en la sociedad, La inequidad se expresa entre las personas por la diferencia de oportunidades y de ingreso, los desequilibrios que presenta la economía rural respecto a las actividades industriales y de servicios. Asimismo, la pobreza extrema constituye uno de los retos que reclama soluciones con urgencia, pues impide el ejercicio de las libertades y anula la igualdad de oportunidades. Por estas razones, la política de desarrollo social debe asumir un carácter integral.

Iniciativa de reforma de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León. Presentada por el GLPAN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

En Nuevo León contamos con una Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León desde Octubre de 2006, en donde se advierte dentro de sus objetivos el poder generar las condiciones para que las personas y la sociedad, en su conjunto, puedan satisfacer sus necesidades humanas y sociales para fortalecer el pleno goce de sus derechos y garantías políticas, económicas, sociales y culturales.

La Política de Desarrollo Social debe encaminarse a concentrar y orientar los recursos físicos, humanos y financieros de las instituciones públicas y sociales para evitar la transmisión generacional de las condiciones de pobreza entre las personas, grupos sociales y comunidades mediante líneas de acción y programas particularmente orientados a desarrollar y aprovechar sus capacidades, a ampliar el acceso a un patrimonio físico, a la atención y seguridad de las instituciones del Estado, al acceso a redes sociales y comunitarias, y particularmente a la creación de mayores oportunidades de empleo y financiamiento para actividades productivas.

No obstante es de las actitudes más ruines el pretender lucrar con la pobreza de la gente. En virtud de ello es menester revisar la actual legislación para garantizar a la ciudadana y sobre todo a las clases más necesitadas, la justa e incondicionada distribución de los apoyos económicos por parte de los órganos de gobierno.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

La actual legislación ya establece las formas de participación de los distintos entes de gobierno, sin embargo, encontramos un vacío respecto de la participación del Congreso en dicha actividad, siendo por esencia el orden de gobierno con mayor contacto con las necesidades de los ciudadanos y encontrándose facultado constitucionalmente para gestionar la solución de las mismas. En ese sentido consideramos indispensable modificar la integración del actual Consejo de Desarrollo Social en dos aspectos: primero, establecerlo en ley ya que actualmente se encuentra establecido en reglamento; y segundo, incluir a un diputado nombrado por el pleno como representante del Congreso en dicho consejo.

Adicionalmente, el artículo 24 de la ley en comento establece la obligación de transparentar la actuación de la Secretaría, sin embargo, estimamos oportuno incrementar dicha transparencia mediante las herramientas diariamente crecientes de la Internet.

Por lo que es en este orden de ideas que nos permitimos presentar iniciativa de reforma a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León bajo el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único.- Se reforman los artículos 4, 30, 31 y 56 y por adición el artículo 14 bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Iniciativa de reforma de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León. Presentada por el GLPAN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 4º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

VII. Consejo. El Consejo Estatal de Desarrollo Social.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

14 BIS. El Consejo Estatal de Desarrollo Social estará integrado por El Gobernador del Estado de Nuevo León, el Secretario de Desarrollo Social, un Diputado nombrado por el pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León, y dos representantes de la Sociedad Civil que renueven el resto de los Consejeros anualmente.

El Consejo sesionará al menos bimestralmente y se encargará de la aprobación y fiscalización de los recursos destinados a los diversos programas del Desarrollo Social. Ningún beneficio, ya sea en programa, en acción o en cualquier denominación que se le otorgue al sistema de reparto, podrá llevarse a cabo sin la previa aprobación del Consejo.

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 30. Con el propósito de asegurar la transparencia, la equidad y la eficacia de los programas sociales, el Estado integrará el Padrón de Beneficiarios de los Programas Sociales. **Dicho Padrón contendrá al menos el nombre completo, domicilio, colonia y municipio de cada uno de los Beneficiarios y que estará a disposición de la ciudadanía obligatoriamente en el portal de internet de la Secretaría mediante una base de datos consultable por cada uno de los campos contenidos para facilitar la clasificación de datos.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Artículo 31. La Secretaría será responsable de la integración y actualización de los datos relativos al Padrón de Beneficiarios de los Programas Sociales y **estará obligada a rendir cuenta pormenorizada al Consejo respecto de la distribución y destinatario de cada uno de los bienes distribuidos por los programas de desarrollo social.**

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 56. El servidor público estatal o municipal que, valiéndose de su función o en ejercicio de ésta, condicione los apoyos, haga proselitismo a favor de algún partido político y, en general, contravenga las disposiciones de esta Ley, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la **Legislación Penal Aplicable**, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y demás ordenamientos relativos. En el caso de ser servidor público federal, se deberá informar al órgano de control interno que corresponda.

TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Noviembre de 2013.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional



DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

Iniciativa de reforma de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León. Presentada por el GLPAN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

iniciativa p/regular el
Padron de beneficiarios
de programas
Sociales.

DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA

DIP. JULIO CÉSAR ALVAREZ GONZÁLEZ

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ

DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA

DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ

DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS

DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO

DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN

DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

DIP. CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA

DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ

DIP. MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ

DIP. LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

DIP. FRANCISCO LUIS TREVINO CABELLO